

 ALCALDÍA DE SANTA TECLA				ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA SECRETARÍA MUNICIPAL ACCESO A LA INFORMACIÓN FEBRERO 2022
Fecha de Emisión	Numero de Acta	Sesión	Nº Acuerdo	RESUMEN
24 DE FEBRERO	30	EXTRAORDINARIA	451	Aprobar las Bases de Licitación del proceso No LP-04/2022 AMST "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA AMST".
			452	Ampliar el numeral 1. del acuerdo municipal número 444 tomado en sesión ordinaria celebrada el 17 de febrero de 2022, de la manera siguiente: Delegar a la Segunda Regidora Propietaria, Ana Gabriela Avelar Joachín y a la Tercera Regidora Propietaria Rosa Ester Rivera Flores, para que acompañen al Señor Alcalde Municipal en la Misión Oficial al Distrito de Miraflores, en Lima, Perú, durante el periodo comprendido del 1 al 7 de marzo de 2022
			453	Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el Apoderado General Judicial del establecimiento denominado Los Toros, por no cumplir con los requisitos del artículo 125, numerales 3 y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos
			454	Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el Apoderado General Judicial del establecimiento denominado Chalet de Takito, por no cumplir con los requisitos del artículo 125, numerales 3 y 4 de la LPA
			455	Nombrar la Comisión de Integridad Municipal (CIM), de la Alcaldía de Santa Tecla

			456	Solicitud para pago de gratificación por renuncia voluntaria.
			457	Solicitud para pago de gratificación por renuncia voluntaria.
			458	Solicitud para pago de gratificación por renuncia voluntaria.
			459	Solicitud para pago de gratificación por renuncia voluntaria.
			460	Solicitud para pago de gratificación por renuncia voluntaria.
			461	Dejar sin efecto el acuerdo municipal número 209 tomado en sesión ordinaria celebrada el 3 de agosto de 2021. Nombrar a la Subdirectora de Administración, en el cargo de Jefe del Departamento de Control de Bienes Ad-Honorem, en la Subdirección de Administración, de la Dirección General

""ACTA NÚMERO TREINTA, TRIGESIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA: En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las quince horas del día dieciséis de febrero de dos mil veintidos, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión extraordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia virtual del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Henry Esmildo Flores Cerón. Sindico Municipal Sandra Patricia Interiano Zarceño, Regidores Propietarios: Sharon Sweet Alexandra Hernandez de Canjura, Ana Gabriela Avelar Joachín, Rosa Ester Rivera Flores, Claudia Marisol Duarte Sandoval, Idania Rosibel Morales Orellana, Eduardo Neftalí Sibrían Osorio, Roberto José d'Aubuisson Munguía, Leonor Elena López de Córdova, Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Yim Víctor Alabí Mendoza, Wendy Guadalupe Alfaro de Aguilar, Yeymi Elizabeth Muñoz Morán. Regidores Suplentes: Imelda Guadalupe Chávez de Cornejo, Marvin Castellón Coreas, José Guillermo Miranda Gutiérrez, José Álvaro Alegría Rodríguez. Con la asistencia del Señor Secretario Municipal, [REDACTED].-----

El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura a la agenda y aprobándola.-----

451) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, [REDACTED], somete a consideración solicitud de aprobación de bases.
- II- Que con base en el artículo 18 LACAP, es necesario que el titular de la Institución, pueda aprobar las bases de licitación del proceso de compras siguiente:

TIPO DE PROCESO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ESPECIFICO	NOMBRE	MONTO US\$	DEPENDENCIA
LP	F2	54118 61108	SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA AMST.	97,000.00	DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE Y TALLERES

- III- Que el objeto de la licitación es convocar y contratar a empresas que brinden para la AMST, el suministro de repuestos automotrices que el Departamento de Transporte y Talleres, requiera, con el fin de que su personal, realice las reparaciones de los vehículos que necesiten intervenciones de tal manera que los mantenimientos preventivos y correctivos sean más integrales y prolonguen la vida de los mismos, evitando daños que requieran intervenciones más severas.
- IV- Que las bases de licitación están estructuradas en apego a lo descrito en el artículo 44 LACAP, y se presentan estructuradas en ocho secciones identificadas de la siguiente forma:
 - ✓ SECCIÓN I: INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES.
 - ✓ SECCIÓN II: CONTENIDO DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
 - ✓ SECCIÓN III: CONDICIONES ESPECIALES.

- ✓ SECCIÓN IV: PREPARACIÓN DE LA OFERTA.
- ✓ SECCIÓN V: PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS: SE DETALLA ENTRE OTROS ASPECTOS LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA, QUEDANDO ESTABLECIDA PARA EL 17 DE MARZO DE 2022.
- ✓ SECCIÓN VI: EVALUACIÓN DE OFERTAS.
- ✓ SECCIÓN VII: TERMINOS DE REFERENCIA.
- ✓ SECCIÓN VIII: ANEXOS.

V- Que los criterios a evaluar serían:

CRITERIOS	PUNTAJE MÁXIMO
PRIMERA ETAPA: CAPACIDAD LEGAL	NO TIENE PUNTAJE
SEGUNDA ETAPA: EVALUACIÓN FINANCIERA	100
TERCERA ETAPA: EVALUACIÓN TÉCNICA	60
CUARTA ETAPA: EVALUACIÓN ECONÓMICA (EN FUNCIÓN DEL DESCUENTO OFERTADO)	40
TOTAL	200

VI- Que la disponibilidad presupuestaria para este proceso es de US\$97,000.00, y se está solicitando una garantía de mantenimiento de oferta de acuerdo a cada Ítem a ofertar.

ÍTEM A OFERTAR		MONTO DE LA GARANTÍA
OFERTA TODOS LOS ÍTEMS		3,395.00
ÍTEM 1	VEHÍCULOS LIVIANOS	980.00
ÍTEM 2	VEHÍCULOS DE SERVICIO PESADO	1,085.00
ÍTEM 3	MOTOCICLETAS Y TRICIMOTOS	700.00
ÍTEM 4	VEHÍCULOS UTILITARIOS	350.00
ÍTEM 5	MAQUINARIA DE TERRACERÍA Y ESTACIONARIOS	280.00

VII- Que el monto de la garantía de mantenimiento de oferta requerida para cada Ítem es del 3.5 % del monto disponible para ser usado en cada uno; y una de cumplimiento de contrato por el 20% del monto total adjudicado.

VIII- Que asimismo, de conformidad a lo descrito en el artículo 20 LACAP, se propone para que integren la Comisión de Evaluación de Ofertas, a las personas siguientes:

NOMBRE	CARGO/CALIDAD
[REDACTED]	SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN / EN CALIDAD DE UNIDAD SOLICITANTE.
[REDACTED]	ENCARGADO DE TALLERES / EN CALIDAD DE EXPERTO EN LA MATERIA
[REDACTED]	ENCARGADA DE LICITACIONES Y CONCURSOS/EN CALIDAD DE DELEGADA UACI.
[REDACTED]	ASISTENTE UACI, EN CALIDAD DE ANALISTA LEGAL.
[REDACTED]	TESORERO MUNICIPAL/ EN CALIDAD DE ANALISTA FINANCIERO.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Aprobar las Bases de Licitación del proceso No LP-04/2022 AMST "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA AMST", las cuales deberán ser debidamente firmadas por el Alcalde Municipal.**
2. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el inicio del proceso de compras antes indicado, procediendo a la**

publicación del mismos a través de las formas y mecanismo que la ley establece.

3. **Nombrar a la Comisión de Evaluación de Ofertas para el proceso No LP-04/2022 AMST “SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA AMST”, integrada por:**

NOMBRE	CARGO/CALIDAD
	SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN / EN CALIDAD DE UNIDAD SOLICITANTE.
	ENCARGADO DE TALLERES / EN CALIDAD DE EXPERTO EN LA MATERIA
	ENCARGADA DE LICITACIONES Y CONCURSOS/EN CALIDAD DE DELEGADA UACI.
	ASISTENTE UACI, EN CALIDAD DE ANALISTA LEGAL.
	TESORERO MUNICIPAL/ EN CALIDAD DE ANALISTA FINANCIERO.

.-Comuníquese.-----

452) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Señor Alcalde Municipal, Henry Esmildo Flores Cerón, somete a consideración ampliación y modificación de acuerdo municipal.
- II- Que mediante acuerdo municipal 444 tomado en sesión ordinaria celebrada el 17 de febrero de 2022, se delegó al Alcalde, para viajar en Misión Oficial al Distrito de Miraflores, en Lima, Perú, durante el periodo comprendido del 1 al 7 de marzo de 2022.
- III- Que es necesario ampliar el acuerdo anteriormente relacionado en el sentido de delegar a la Segunda Regidora Propietaria, Ana Gabriela Avelar Joachín y a la Tercera Regidora Propietaria Rosa Ester Rivera Flores, para que acompañen al Señor Alcalde en la referida Misión Oficial.
- IV- Que a su vez, es necesario modificar el numeral 6 del acuerdo municipal 444 tomado en sesión ordinaria celebrada el 17 de febrero de 2022, en el sentido de nombrar un nuevo Alcalde Interino, para el periodo que dure la Misión Oficial, del Señor Alcalde, sugiriendose para ello nombrar por llamamiento al Segundo Regidor Suplente Marvin Castellon Coreas.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Ampliar el numeral 1. del acuerdo municipal número 444 tomado en sesión ordinaria celebrada el 17 de febrero de 2022, de la manera siguiente: Delegar a la Segunda Regidora Propietaria, Ana Gabriela Avelar Joachín y a la Tercera Regidora Propietaria Rosa Ester Rivera Flores, para que acompañen al Señor Alcalde Municipal en la Misión Oficial al Distrito de Miraflores, en Lima, Perú, durante el periodo comprendido del 1 al 7 de marzo de 2022.**
2. **Autorizar la compra del boleto aéreo, para la Segunda Regidora Propietaria, Ana Gabriela Avelar Joachín y a la Tercera Regidora Propietaria Rosa Ester Rivera Flores, por el proceso de compra directa.**
3. **Autorizar para ambas Regidoras los viáticos por el valor que se establece en la tabla de viáticos según acuerdo municipal número**

338 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre 2021, y Reglamento de Viaticos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, respectivamente.

- 4. Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias, cargando a la línea de trabajo 101010310 de la Gerencia de Cooperación e Inversión.**
- 5. Modificar los numerales 6 y 7 del acuerdo municipal número 444 tomado en sesión ordinaria celebrada el 17 de febrero de 2022, quedando redactado de la manera siguiente:**
 - 6. Nombrar por llamamiento como Alcalde Municipal Interino al Segundo Regidor Suplente, Marvin Castellón Coreas, durante el periodo comprendido del 1 al 7 de marzo de 2022.**
 - 7. Autorizar a la Dirección de Talento Humano, para que realice el proceso y elabore la documentación correspondiente, para el pago por el tiempo que ejerza el Segundo Regidor Suplente, Marvin Castellón Coreas, como Alcalde Municipal Interino.**

Ratificar el resto del contenido del acuerdo municipal 444 tomado en sesión ordinaria celebrada el 17 de febrero de 2022, en todo lo que no ha sido modificado.-Comuníquese.-----

453) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Señora Síndico Municipal, Sandra Patricia Interiano Zarceño, somete a consideración solicitud de Rechazo de Recurso de Apelación, caso Los Toros, expuesto por [REDACTED], de Sindicatura Municipal.
- II- Que el Recurso de Apelación, ha sido interpuesto el día once de febrero del presente año, por el Licenciado [REDACTED], en su calidad de Apoderado General Judicial de los Señores [REDACTED], quienes son propietarios del establecimiento denominado Los Toros, en contra de la resolución en la que se le impuso multa por contravenir lo dispuesto en el artículo 56 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, por considerar que existe vulneración e incumplimiento con el principio de seguridad jurídica, principio de congruencia, a la fundamentación de los actos administrativos y al principio de irretroactividad de la ley.
- III- Que se considera: El derecho a recurrir o derecho a los medios impugnativos, constituye una protección que faculta a las partes intervinientes en un proceso a agotar todos los medios para obtener una reconsideración de la resolución impugnada por parte del ente administrativo superior en grado de conocimiento, y por ello debe permitirse a la parte agraviada el acceso efectivo a los mismos; sin que ello implique que el derecho a recurrir habilita la posibilidad de impugnar cualquier resolución en cualquier circunstancia, sino que

constituyen un mecanismo de defensa de sus derechos frente a la Administración Pública.

- IV- Que en este sentido, la Administración Pública está obligada a admitir y tramitar un Recurso Administrativo, cuando se cumplan ciertos requisitos legales y formales, entre los cuales se encuentra que se trate de una resolución recurrible, pues como se ha dicho, la impugnación de un acto administrativo determinado está limitado en el sentido que, únicamente resultan admisibles los recursos que el ordenamiento jurídico autoriza, y que han sido interpuestos en tiempo y forma. Todo ello es obligatorio, en tanto que cada requerimiento otorga certeza jurídica al administrado y a la propia Administración Pública.
- V- Que los requisitos para interponer el Recurso de Apelación, están contenidos en el artículo 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos:
1. Nombre de la autoridad o funcionario al que se dirige.
 2. Nombre y generales del recurrente, domicilio y lugar o medio técnico para recibir notificaciones y, en su caso, el nombre y generales de la persona que le represente.
 3. Acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho en que se funda.
 4. Solicitud de apertura a prueba, si fuere necesario.
 5. Otras particularidades exigidas, en su caso, por disposiciones especiales.
 6. Lugar y fecha.
 7. Firma del peticionario o lo que procediere, de acuerdo con lo establecido en esta ley.
- VI- Que luego de analizar el contenido del escrito de apelación, se observa que no cumple con los requisitos previamente dichos, específicamente los numerales 3 y 4, pues no se logra individualizar el acto o los actos contra los que se pretende recurrir, ni contiene las razones de hecho y de derecho en que se fundamenta el recurso.
- VII- Que el escrito inicia con la descripción de cuatro resoluciones que le fueron notificadas de forma digital: en la primera de ellas se le interpuso una multa por contravenir lo dispuesto en el artículo 56 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, pero manifiesta que la notificación fue defectuosa debido a que estaba incompleta, razón por la cual solicitó que se anulara el acto de comunicación; luego el mismo recurrente indica que la delegación contravencional enmendó este error de forma oficiosa sobre la base del artículo 122 de la LPA, y que recibió la resolución completa; posteriormente expone que se le notificó una rectificación de la resolución en la que se le impone la

multa; y finalmente dice que se le notificó la denegatoria de su solicitud de nulidad del acto de comunicación defectuoso.

- VIII- Que aparte de describir las resoluciones que le fueron notificadas, el escrito no expone el desarrollo de las razones de hecho y de derecho en que se funda el recurso, ni el agravio causado, sino que en abstracto, se limita a exponer que *“la multa no ha sido interpuesta en forma correcta, siendo incongruente con la capacidad económica”* y que *“existe vulneración e incumplimiento con el principio de seguridad jurídica, principio de congruencia, a la fundamentación de los actos administrativos y al principio de irretroactividad de la ley”*.
- IX- Que posteriormente pide que se tenga por interpuesto el recurso, nuevamente en abstracto *“contra las resoluciones (multas)”*, confundiendo en primer lugar el o los actos administrativos materializados en una o varias resoluciones, con la propia multa interpuesta, y sin lograr determinar cuál de los actos pretende recurrir.
- X- Que en cuanto a la solicitud de apertura a pruebas, el representante del recurrente pide en su escrito que se abra a prueba *“con el fin de manifestar nuestros alegatos”*; sin embargo, el numeral 4 del artículo 125 de la LPA, posibilita que en el escrito de apelación se haga la solicitud de apertura a prueba, también aclara que se hará sólo si fuere necesario. Lo anterior se complementa con el inciso tercero del artículo 135 de la LPA, que dice que si fuera necesario, se abrirá a prueba por el plazo de cinco días. Y a continuación aclara que sólo se abrirá a prueba, cuando el recurso esté fundado en nuevos hechos que no consten en el expediente o cuando resulte imprescindible la aportación de prueba diferente a la documental, pero este no es el caso, pues ya se ha observado que el escrito no contiene una explicación de los hechos que motivan el recurso.
- XI- Que se considera que el recurso no cumple los requisitos legales y formales a los que se refiere el artículo 125 de la LPA, los cuales son obligatorios, en tanto que otorgan certeza jurídica al administrado y a la propia Administración Pública; siendo procedente rechazar el recurso de apelación.

Por lo tanto, de conformidad a las razones antes expuestas, a lo establecido en los artículos 125, 126 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos **ACUERDA:**

- 1. Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el [REDACTED], en su calidad de Apoderado General Judicial de los Señores [REDACTED], propietarios del establecimiento denominado Los Toros, por no cumplir**

con los requisitos del artículo 125, numerales 3 y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

2. Tómesese nota del lugar señalado para oír notificaciones.-
Comuníquese.-

454) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Señora Síndico Municipal, Sandra Patricia Interiano Zarceño, somete a consideración solicitud de Rechazo de Recurso de Apelación, caso Chalet de Takito, expuesto por [REDACTED], de Sindicatura Municipal.
- II- Que el Recurso de Apelación, ha sido interpuesto el día dieciséis de febrero del presente año, por el Licenciado [REDACTED], en su calidad de apoderado general judicial del Señor [REDACTED], quien es propietario del establecimiento denominado Chalet de Takito, en contra de la resolución de fecha 21 de enero del corriente año, en la que se le impusieron multas por contravenir lo dispuesto en el artículo 56 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y artículo 8 de la Ordenanza reguladora de las emisiones de Ruidos y Vibraciones en el Municipio de Santa Tecla, siendo su inconformidad el monto de la multa, por considerar que existe vulneración e incumplimiento con el principio de seguridad jurídica, principio de congruencia, a la fundamentación de los actos administrativos y al principio de irretroactividad de la ley.
- III- Que se considera: El derecho a recurrir o derecho a los medios impugnativos, constituye una protección que faculta a las partes intervinientes en un proceso a agotar todos los medios para obtener una reconsideración de la resolución impugnada por parte del ente administrativo superior en grado de conocimiento, y por ello debe permitirse a la parte agraviada el acceso efectivo a los mismos; sin que ello implique que el derecho a recurrir habilita la posibilidad de impugnar cualquier resolución en cualquier circunstancia, sino que constituyen un mecanismo de defensa de sus derechos frente a la Administración Pública.
- IV- Que en este sentido, la Administración Pública, está obligada a admitir y tramitar un recurso administrativo cuando se cumplan ciertos requisitos legales y formales, entre los cuales se encuentra que se trate de una resolución recurrible, pues como se ha dicho, la impugnación de un acto administrativo determinado está limitado en el sentido que, únicamente resultan admisibles los recursos que el ordenamiento jurídico autoriza, y que han sido interpuestos en tiempo y forma. Todo ello es obligatorio, en tanto que cada requerimiento otorga certeza jurídica al administrado y a la propia Administración Pública.

- V- Que los requisitos para interponer el recurso de apelación, están contenidos en el artículo 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos:
1. Nombre de la autoridad o funcionario al que se dirige.
 2. Nombre y generales del recurrente, domicilio y lugar o medio técnico para recibir notificaciones y, en su caso el nombre y generales de la persona que le represente.
 3. Acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho en que se funda.
 4. Solicitud de apertura a prueba, si fuere necesario.
 5. Otras particularidades exigidas, en su caso, por disposiciones especiales.
 6. Lugar y fecha.
 7. Firma del peticionario o lo que procediere, de acuerdo con lo establecido en esta ley.
- VI- Que luego de analizar el contenido del escrito de apelación, se observa que no cumple con los requisitos previamente dichos, específicamente los numerales 3 y 4, pues no contiene las razones de hecho y de derecho en que se fundamenta el recurso.
- VII- Que el escrito describe la resolución que le fue notificada y que pretende apelar, pero no expone el desarrollo de las razones de hecho y de derecho en que se funda el recurso, ni el agravio causado, sino que en abstracto, se limita a exponer que tales resoluciones “no se ajustan a derecho y suponen un gravamen” y que “existe vulneración e incumplimiento con el principio de seguridad jurídica, principio de congruencia, a la fundamentación de los actos administrativos y al principio de irretroactividad de la ley”.
- VIII- Que en cuanto a la solicitud de apertura a pruebas, el representante del recurrente pide en su escrito que se abra a prueba “con el fin de manifestar nuestros alegatos”; sin embargo, el numeral 4 del artículo 125 de la LPA posibilita que en el escrito de apelación se haga la solicitud de apertura a prueba, también aclara que se hará sólo si fuere necesario. Lo anterior se complementa con el inciso tercero del artículo 135 de la LPA, que dice que si fuera necesario, se abrirá a prueba por el plazo de cinco días. Y a continuación aclara que sólo se abrirá a prueba, cuando el recurso esté fundado en nuevos hechos que no consten en el expediente o cuando resulte imprescindible la aportación de prueba diferente a la documental, pero este no es el caso, pues ya se ha observado que el escrito no contiene una explicación de los hechos que motivan el recurso.
- IX- Que se considera que el recurso no cumple los requisitos legales y formales a los que se refiere el artículo 125 de la LPA, los cuales son obligatorios, en tanto que otorgan certeza jurídica al administrado y a

la propia Administración Pública; siendo procedente rechazar el recurso de apelación.

Por lo tanto, de conformidad a las razones antes expuestas, a lo establecido en los artículos 125, 126 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **ACUERDA:**

- 1. Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado [REDACTED], en su calidad de Apoderado General Judicial del Señor [REDACTED], quien es propietario del establecimiento denominado Chalet de Takito, por no cumplir con los requisitos del artículo 125, numerales 3 y 4 de la LPA.**
- 2. Tómese nota del lugar señalado para oír notificaciones.- Comuníquese.-**

455) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Gerente de Planificación y Desarrollo Institucional, [REDACTED], somete a consideración solicitud de nombramiento de Comisión de Integridad Municipal (CIM).
- II- Que el proyecto de USAID Pro – Integridad Pública, trabaja para mejorar la transparencia, rendición de cuentas y ética pública por parte del Estado de El Salvador, mediante el incremento de la capacidad de sus funcionarios, para garantizar el cumplimiento de la normativa relativa a la lucha contra la corrupción, así como las leyes aplicables a la integridad pública; y por medio de este, se ha elaborado la propuesta de los cargos claves que conformarán la Comisión de Integridad Municipal, conformándose de la manera siguiente:
 - a. Sindico
 - b. Director General
 - c. Subdirector Administrativo
 - d. Gerente de Planificación y Desarrollo Institucional
 - e. Gerente Legal
 - f. Oficial de Información Pública
- III- Que la Comisión de Integridad Municipal (CIM), tiene como funciones:
 - a. Apoyar en la coordinación de las actividades que se realizarán en el marco del desarrollo de la consultoría.
 - b. Ser enlace con las autoridades de la municipalidad.
 - c. Facilitación del proceso de instalación del modelo de integridad municipal.
 - d. Verificar el cumplimiento del Plan de Mejora de la Integridad Municipal (PMIM), que impulsan las unidades administrativas involucradas.
 - e. Actualizar anualmente el PMIM.
 - f. Promover el proceso de capacitación del personal orientado a elevar la capacidad de gestión del modelo PMIM, en la municipalidad.

- g. Apoyar y verificar el cumplimiento de metas relacionadas con el PMIM.
- h. Promover el desarrollo y coordinación de acciones para el montaje de procesos normalizados en la municipalidad.
- i. Apoyar la implementación de los mandatos operativos de la normativa relacionada con las dimensiones de integridad.
- j. Divulgación de resultados.

Por lo tanto, **ACUERDA: Nombrar la Comisión de Integridad Municipal (CIM), de la Alcaldía de Santa Tecla que quedará integrado de la manera siguiente:**

PROPIETARIOS		SUPLENTE	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
	SINDICO MUNICIPAL		JEFE DE ADMINISTRACIÓN
	DIRECTOR GENERAL		SECRETARIO MUNICIPAL
	SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN		DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
	GERENTE DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL		JEFA UACI
	GERENTE LEGAL		SUBJEFE DE GERENCIA LEGAL
	OFICIAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA		ASESOR LEGAL

-Comuníquese.-----

456) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Directora de Talento Humano, [REDACTED], somete a consideración solicitud para pago de gratificación por renuncia voluntaria.
- II- Que se ha tenido a la vista la renuncia voluntaria de [REDACTED], a partir del 21 de febrero de 2022, al cargo de Asistente, en la Academia de Bellas Artes, del Instituto Municipal Tecleño del Turismo y la Cultura.
- III- Que la Constitución de la República establece en el artículo 204, numeral 4, que la autonomía del Municipio comprende “Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias”.
- IV- Que el Código Municipal en el Art. 30, numeral 4, faculta a los Concejos Municipales “Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal”.
- V- Que de acuerdo al Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla y Entidades Descentralizadas, en su título VI, artículo 30, numeral 12), señala que “Recibir una gratificación por retiro voluntario, siempre y cuando, el servidor público cumpla con los requisitos establecidos en el “Instructivo para el procedimiento del pago de la Compensación Económica por Retiro Voluntario para los servidores públicos de la alcaldía municipal de Santa Tecla”; que oscilará entre un 70% a un máximo de un 100 %, y cuyo monto, plazo y condiciones, para hacer efectivo dicho beneficio, serán fijados por el Concejo Municipal”.

- VI- Que con base a la disposición legal previamente citada, es procedente que se otorgue la prestación económica por renuncia voluntaria, sin perjuicio de cumplir con los requisitos establecidos en la Legislación aplicable.
- VII- Que el Servidor Público [REDACTED], ha cumplido con los requisitos establecidos en el romano III del "Instructivo para el Procedimiento de Pago de la Compensación Económica por Retiro Voluntario para los Servidores Públicos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla", por lo que es procedente que se le otorgue la compensación económica por retiro voluntario.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Otorgar la gratificación por renuncia voluntaria, a [REDACTED], quien renuncia a partir del 21 de febrero de 2022.**
2. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que oportunamente y previa presentación de lo requerido, erogue la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$251.00), que corresponde al ajuste equivalente al salario de 15 días, ya que el 70% de la gratificación por renuncia voluntaria, resultaba menor a la cantidad fijada por la Ley, amparados en el artículo 58 del Código de Trabajo, misma que será pagada en una sola cuota, prestación que está exenta del pago de Impuesto Sobre la Renta.-Comuníquese.-----**

457) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Directora de Talento Humano, [REDACTED], somete a consideración solicitud para pago de gratificación por renuncia voluntaria.
- II- Que se ha tenido a la vista la renuncia voluntaria de [REDACTED], a partir del 1 de marzo de 2022, al cargo de Administrador IV de Base de Datos, en la Dirección de Innovación y Tecnología.
- III- Que la Constitución de la República establece en el artículo 204, numeral 4, que la autonomía del Municipio comprende "Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias".
- IV- Que el Código Municipal en el Art. 30, numeral 4, faculta a los Concejos Municipales "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal".
- V- Que de acuerdo al Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla y Entidades Descentralizadas, en su título VI, artículo 30, numeral 12), señala que "Recibir una gratificación por retiro voluntario, siempre y cuando, el servidor público cumpla con los requisitos establecidos en el "Instructivo para el procedimiento del pago de la Compensación Económica por Retiro Voluntario para los servidores públicos de la alcaldía municipal de Santa Tecla"; que oscilará entre

un 70% a un máximo de un 100 %, y cuyo monto, plazo y condiciones, para hacer efectivo dicho beneficio, serán fijados por el Concejo Municipal”.

- VI- Que con base a la disposición legal previamente citada, es procedente que se otorgue la prestación económica por renuncia voluntaria, sin perjuicio de cumplir con los requisitos establecidos en la Legislación aplicable.
- VII- Que el Servidor Público [REDACTED], ha cumplido con los requisitos establecidos en el romano III del “Instructivo para el Procedimiento de Pago de la Compensación Económica por Retiro Voluntario para los Servidores Públicos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla”, por lo que es procedente que se le otorgue la compensación económica por retiro voluntario.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Otorgar la gratificación por renuncia voluntaria, a [REDACTED], quien renuncia a partir del 1 de marzo de 2022.**
- 2. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que oportunamente y previa presentación de lo requerido, erogue la cantidad de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,186.11), que corresponde al 70% de la gratificación por renuncia voluntaria, que será pagada en tres cuotas mensuales y sucesivas, prestación que está exenta del pago de Impuesto Sobre la Renta.-Comuníquese.-----**

458) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Directora de Talento Humano, [REDACTED], somete a consideración solicitud para pago de gratificación por renuncia voluntaria.
- II- Que se ha tenido a la vista la renuncia voluntaria de [REDACTED], a partir del 1 de marzo de 2022, al cargo de Fiscalizador, en la Unidad de Colecturía, del Departamento de Tesorería, en la Dirección General.
- III- Que la Constitución de la República establece en el artículo 204, numeral 4, que la autonomía del Municipio comprende “Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias”.
- IV- Que el Código Municipal en el Art. 30, numeral 4, faculta a los Concejos Municipales “Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal”.
- V- Que los artículos 53-A, 53-B, 53-C y 53-E., de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, regulan lo relativo a la prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo.
- VI- Que de acuerdo al Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla y Entidades Descentralizadas, en su título VI, artículo 30, numeral 12), señala que “Recibir una gratificación por retiro voluntario, siempre y cuando, el servidor público cumpla con los requisitos establecidos

en el "Instructivo para el procedimiento del pago de la Compensación Económica por Retiro Voluntario para los servidores públicos de la alcaldía municipal de Santa Tecla"; que oscilará entre un 70% a un máximo de un 100 %, y cuyo monto, plazo y condiciones, para hacer efectivo dicho beneficio, serán fijados por el Concejo Municipal".

- VII- Que con base a la disposición legal previamente citada, es procedente que se otorgue la prestación económica por renuncia voluntaria, sin perjuicio de cumplir con los requisitos establecidos en la Legislación aplicable.
- VIII- Que el Servidor Público [REDACTED], ha cumplido con los requisitos establecidos en el romano III del "Instructivo para el Procedimiento de Pago de la Compensación Económica por Retiro Voluntario para los Servidores Públicos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla", por lo que es procedente que se le otorgue la compensación económica por retiro voluntario.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Otorgar la gratificación por renuncia voluntaria, a [REDACTED], quien renuncia a partir del 1 de marzo de 2022.**
2. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que oportunamente y previa presentación de lo requerido, erogue la cantidad de SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,331.74), que corresponde al 70% de la gratificación por renuncia voluntaria, que será pagada en doce cuotas mensuales y sucesivas, prestación que está exenta del pago de Impuesto Sobre la Renta.-Comuníquese.-----**

459) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Directora de Talento Humano, [REDACTED], somete a consideración solicitud para pago de gratificación por renuncia voluntaria.
- II- Que se ha tenido a la vista la renuncia voluntaria de [REDACTED], a partir del 28 de febrero de 2022, al cargo de Jefe del Departamento de Control de Bienes, en la Subdirección de Administración, de la Dirección General.
- III- Que la Constitución de la República establece en el artículo 204, numeral 4, que la autonomía del Municipio comprende "Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias".
- IV- Que el Código Municipal en el Art. 30, numeral 4, faculta a los Concejos Municipales "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal".
- V- Que de acuerdo al Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla y Entidades Descentralizadas, en su título VI, artículo 30, numeral 12), señala que "Recibir una gratificación por retiro voluntario, siempre y cuando, el servidor público cumpla con los requisitos establecidos

en el "Instructivo para el procedimiento del pago de la Compensación Económica por Retiro Voluntario para los servidores públicos de la alcaldía municipal de Santa Tecla"; que oscilará entre un 70% a un máximo de un 100 %, y cuyo monto, plazo y condiciones, para hacer efectivo dicho beneficio, serán fijados por el Concejo Municipal".

- VI- Que con base a la disposición legal previamente citada, es procedente que se otorgue la prestación económica por renuncia voluntaria, sin perjuicio de cumplir con los requisitos establecidos en la Legislación aplicable.
- VII- Que el Servidor Público [REDACTED] ha cumplido con los requisitos establecidos en el romano III del "Instructivo para el Procedimiento de Pago de la Compensación Económica por Retiro Voluntario para los Servidores Públicos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla", por lo que es procedente que se le otorgue la compensación económica por retiro voluntario.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Otorgar la gratificación por renuncia voluntaria, a [REDACTED], quien renuncia a partir del 28 de febrero de 2022.**
2. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que oportunamente y previa presentación de lo requerido, erogue la cantidad de QUINIENTOS DIECISIETE 81/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$517.81), que corresponde al 70% de la gratificación por renuncia voluntaria, que será pagada en una sola cuota, prestación que está exenta del pago de Impuesto Sobre la Renta.-Comuníquese.-**

460) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Directora de Talento Humano, [REDACTED], somete a consideración solicitud para pago de gratificación por renuncia voluntaria.
- II- Que se ha tenido a la vista la renuncia voluntaria de [REDACTED], a partir del 1 de marzo de 2022, al cargo de Secretaria, de la Subdirección de Gestión Tributaria, en la Dirección General.
- III- Que la Constitución de la República establece en el artículo 204, numeral 4, que la autonomía del Municipio comprende "Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias".
- IV- Que el Código Municipal en el Art. 30, numeral 4, faculta a los Concejos Municipales "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal".
- V- Que los artículos 53-A, 53-B, 53-C y 53-E., de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, regulan lo relativo a la prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo.
- VI- Que de acuerdo al Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla y Entidades Descentralizadas, en su título VI, artículo 30, numeral

12), señala que "Recibir una gratificación por retiro voluntario, siempre y cuando, el servidor público cumpla con los requisitos establecidos en el "Instructivo para el procedimiento del pago de la Compensación Económica por Retiro Voluntario para los servidores públicos de la alcaldía municipal de Santa Tecla"; que oscilará entre un 70% a un máximo de un 100 %, y cuyo monto, plazo y condiciones, para hacer efectivo dicho beneficio, serán fijados por el Concejo Municipal".

- VII- Que con base a la disposición legal previamente citada, es procedente que se otorgue la prestación económica por renuncia voluntaria, sin perjuicio de cumplir con los requisitos establecidos en la Legislación aplicable.
- VIII- Que el Servidor Público - [REDACTED], ha cumplido con los requisitos establecidos en el romano III del "Instructivo para el Procedimiento de Pago de la Compensación Económica por Retiro Voluntario para los Servidores Públicos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla", por lo que es procedente que se le otorgue la compensación económica por retiro voluntario.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Otorgar la gratificación por renuncia voluntaria, a [REDACTED], quien renuncia a partir del 1 de marzo de 2022.**
2. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que oportunamente y previa presentación de lo requerido, erogue la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,559.65), que corresponde al 100% de la gratificación por renuncia voluntaria, que será pagada en una sola cuota, prestación que está exenta del pago de Impuesto Sobre la Renta.-Comuníquese.-----**

461) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que mediante acuerdo municipal número 209 tomado en sesión ordinaria celebrada el 3 de agosto de 2021, se nombró a [REDACTED], en el cargo de Jefe del Departamento de Control de Bienes, en la Subdirección de Administración, de la Dirección General.
- II- Que se ha conocido la renuncia voluntaria de [REDACTED], a partir del 28 de febrero de 2022, por lo que es necesario realizar el nombramiento de un Jefe para el referido Departamento, sugiriéndose para ello a la Subdirectora de Administración, [REDACTED], quien ejercerá el cargo de manera Ad-Honorem.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Dejar sin efecto el acuerdo municipal número 209 tomado en sesión ordinaria celebrada el 3 de agosto de 2021, en el cual se nombró a [REDACTED], en el cargo de Jefe del Departamento de Control de Bienes, en la Subdirección de Administración, de la Dirección General.**

2. **Nombrar a la Subdirectora de Administración, [REDACTED], en el cargo de Jefe del Departamento de Control de Bienes Ad-Honorem, en la Subdirección de Administración, de la Dirección General.-Comuníquese.-----**

Se hace constar que el Séptimo Regidor Propietario Roberto José d'Aubuisson Munguía, se abstiene en la votación de los acuerdos municipales números cuatrocientos cincuenta y tres y cuatrocientos cincuenta y cuatro.-----

Finalizando la presente sesión a las dieciseis horas con veintisiete minutos, y no habiendo nada más que hacer constar, quedando asentados y aprobados los presentes acuerdos, se cierra la presente acta que firmamos.

HENRY ESMILDO FLORES CERON
ALCALDE MUNICIPAL

SANDRA PATRICIA INTERIANO ZARCEÑO
SINDICO MUNICIPAL

SHARON SWEET ALEXANDRA HERNANDEZ DE CANJURA
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA

ANA GABRIELA AVELAR JOACHIN
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

ROSA ESTER RIVERA FLORES
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA

CLAUDIA MARISOL DUARTE SANDOVAL
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA

IDANIA ROSIBEL MORALES ORELLANA
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA

EDUARDO NEFTALI SIBRIAN OSORIO
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

ROBERTO JOSE d'AUBUISSON MUNGUIA
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO

LEONOR ELENA LÓPEZ DE CORDOVA
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA

VERA DIAMANTINA MEJIA DE BARRIENTOS
NOVENA REGIDORA PROPIETARIA

YIM VICTOR ALABI MENDOZA
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO

WENDY GUADALUPE ALFARO DE AGUILAR
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA

YEYMI ELIZABETT MUÑOZ MORAN
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

IMELDA GUADALUPE CHAVEZ DE CORNEJO
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE

MARVIN CASTELLON COREAS
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

JOSE GUILLERMO MIRANDA GUTIERREZ
TERCER REGIDOR SUPLENTE

JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ
CUARTO REGIDOR SUPLENTE


SECRETARIO MUNICIPAL

NOTA: Se hace del conocimiento que la presente acta, es una versión pública del acta original, esto en cumplimiento al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que el ente obligado, debe preparar una versión en la que elimine los elementos clasificados, con marcas que impidan su lectura, cuando se trate de información reservada o confidencial.